

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que de la recaudación obtenida por derechos de importación de carbones extranjeros, el Estado otorgará a los productores de carbones nacionales una compensación en metálico, con arreglo a las condiciones que se expresan.—Páginas 34 y 35.

Otro ídem que D. Antonio Micó y Muñoz cese el día 5 del actual en el cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, declarándole jubilado.—Página 35.

Otro ídem que el día 4 del corriente cese en su cargo de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, D. Vicente Cuadrupani López.—Página 35.

Real orden disponiendo sea declarado cesante el Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don José Sánchez Roca.—Páginas 35 y 36.

Otra ídem que cuando resulta imposible que una Mutuality patronal ocupe 1.000 obreros, no sea este obstáculo para inscribirla en el Registro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que no sea inferior a 100 el número de aquéllos.—Página 36.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Tortosa a don Mariano Lacambra y García, Juez de primera instancia de Antequera.—Páginas 36 y 37.

Otra ídem id. id. al de Castellón a don Gregorio Burgués y Foz, Juez de

primera instancia de Teruel.—Página 37.

Otra nombrando Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Toledo a D. Acacio Charrin y Martín-Verja, Abogado fiscal de la de Albacete.—Página 37.

Otra trasladando a la plaza de Juez Presidente del Tribunal industrial de Valencia a D. Enrique Cerezo Cardona, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de la misma capital.—Página 37.

Otra nombrando Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia, a D. Juan Espinosa y Gosalbo, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de la misma capital.—Página 37.

Otra ídem Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a don Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de Figueras.—Página 37.

Otra promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Avila a D. Miguel Simón Calcaño, Juez de primera instancia de Berja.—Página 37.

Otra ídem id. de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete a D. Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de Gandesa.—Página 37.

Otra ídem id. de la de Oviedo a don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de Torrelavega.—Página 37.

Otra ídem a Juez de primera instancia de Antequera a D. Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.—Página 38.

Otra ídem id. al de Guadix a D. Julio de la Cueva Donoso, Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz.—Página 38.

Otra ídem id. al de Figueras a D. Joaquín Ramírez Magenti, Abogado fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 38.

Otra ídem id. al de Teruel a D. Inocencio Guardo Fernández, Juez de primera instancia de Jaca.—Página 38.

Otra ídem a la plaza de Abogado fis-

cal de la Audiencia de Las Palmas a D. Julián Fornies Pallarés, Juez de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna.—Página 38.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Berja a D. Luis Porrás Salazar, Juez de primera instancia de Coria.—Página 38.

Otra ídem id. al de Torrelavega a don Manuel Roán Tenreiro, Juez de primera instancia de Linares.—Página 38.

Otra ídem id. al de Cieza a D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés.—Página 38.

Otra nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz a D. Eduardo Canencia y Gómez, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Páginas 38 y 39.

Otra ídem id. de la de Santa Cruz de Tenerife a D. Alejandro Cobelas Alberti, Juez de primera instancia de Osuna.—Página 39.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Jaca a D. Eduardo Vincenti Bravo, Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra.—Página 39.

Otra ídem id. al de San Cristóbal de La Laguna a D. Rogelio Ruiz Cuevas, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.—Página 39.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Linares a don José Félix Huerta Calopa, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 39.

Otra ídem para el de Santa Coloma de Farnés a D. Julio de Insausti y García-Puente, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 39.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Gandesa a D. Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga.—Página 39.

Otra ídem id. al de Coria a D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de Molina de Aragón.—Página 39.

Otra ídem id. al de Cazalla de la Sierra a D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de Valde-
na.—Páginas 39 y 40.

Otra ídem íd. al de Valverde del Camino a D. Ramón de la Concha y García-Ciñano, Juez de primera instancia de Puerto de Cabras.—Página 40.

Otra ídem íd. al de Villafranca del Paadés a D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia de Pina de Ebro.—Página 40.

Otra ídem íd. al de Osina a D. Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de Villalpando.—Página 40.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón a D. Nicolás Salvador Solera Martínez, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 40.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Villena a D. José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de Laguardia.—Página 40.

Otra ídem íd. al de Laguardia a don Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de Señorín de Carballino.—Página 40.

Otra ídem íd. al de Pina de Ebro a don Cirilo Tejerina Bregel, Juez de primera instancia de Borjas Blancas.—Página 40.

Otra ídem íd. al de Borjas Blancas a D. Eugenio Carballo Morales, Juez de primera instancia de Sort.—Página 40.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes a D. Eduardo Monzón y Fernández Trujillo, Aspirante a la Judicatura.—Páginas 40 y 41.

Otra ídem íd. para el de Alburquerque a D. Luis López Ortiz, Aspirante a la Judicatura.—Página 41.

Otra ídem íd. para el de Sort a don Juan González Roydno, Secretario de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 41.

Otra ídem íd. para el de Puerto de Cabras a D. Antonio Sevilla García, Aspirante a la Judicatura.—Página 41.

Otra ídem íd. para el de Villalpando a D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Aspirante a la Judicatura.—Página 41.

Otra ídem íd. para el de Cervera de Río-Pisuerga a D. Antonio Córdoba del Olmo, Aspirante a la Judicatura.—Página 41.

Otra ídem íd. para el de Señorín de Carballino a D. Rogelio Borondo Sánchez, Aspirante a la Judicatura.—Página 41.

Marina.

Reales órdenes concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito naval, con distintivo blanco, a los Capitanes de corbeta D. Fernando Lacaci y Vez y D. Jesús Cornejo y Carvajal.—Páginas 41 y 42.

Gobernación.

Real orden disponiendo que las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en este diario oficial del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella.—Página 42.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado una plaza de Oficial, vacante en la Secretaría de la Universidad de Valladolid.—Página 42.

Fomento.

Real orden disponiendo que, en representación de este Ministerio, asista al V Congreso de Química industrial, que ha de celebrarse en Octubre del corriente año en París, el Ingeniero de Minas D. Enrique Hauser.—Página 42.

Otras declarando cesantes, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos, a los Porteros de los Ministerios civiles Cipriano Ruiz López, Alfonso Tena Marín y José Benítez Salvador.—Página 43.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D. Luis Jordán de Urries y de Ulloa, representado por su madre doña Matilde de Ulloa y Calderón, Vizcondesa viuda de Roda, el Título de Marqués de Castronuevo, a favor de D. Juan Francisco de Sangro.—Página 43.

Ídem íd. Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Molins, con Grandeza de España, y en el de Vizconde de Rocamora, a favor de don Fernando Roca de Fogores y Agui-

re Solarte, Marqués de Rocamora, y D. Luis Roca de Fogores y Téllez, Gran Duque de Béjar.—Página 43.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio Marín Santaella, Notario que fué de San Lorenzo de El Escorial, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de repudiación de herencia.—Página 43.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Página 45.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 47.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Icod (Canarias).—Página 47.

Acordando se les abonen los 3/5 de su sueldo, en la jubilación concedida por los Ayuntamientos que se indican, a los Secretarios que se mencionan.—Página 47.

Nombrando Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos que se indican, a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 48.

Declarando nulos los nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica, y que continúe el concurso hasta resolverlo, una vez que este Centro haya enviado a los respectivos Ayuntamientos la documentación de los concursantes que en el mismo le han presentado.—Página 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación del personal docente, excedente y cesante, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, inserta en la GACETA de 1.º del corriente.—Página 48.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Son de tal notoriedad y conocimiento público las demandas

de la producción hullera nacional que motivaron las conclusiones de la Conferencia nacional de la Minería, organizada y desarrollada por el Consejo de la Economía Nacional; los estudios de la Comisión de Combustibles; las visitas de distintos elementos de función pública a las regiones mineras, y las medidas de protección al sostenimiento y desarrollo de la producción referida en los principales países donde constituye un valor efectivo, que es innecesaria una detallada exposición de hechos y circunstancias que aconsejan la adopción de

una medida apropiada a la posible solución de problema tan importante para la economía nacional.

Para alcanzar esta deseada solución, urge adoptar aquellas normas que encaucen los diversos factores que integran este problema, tales como coste del producto a bocamina, mano de obra, transporte y distribución de los carbones, con arreglo a su clasificación.

Hechas con urgencia por la producción hullera nacional peticiones que figuran entre las conclusiones de la Conferencia de la Minería y

de la Sección B de la Comisión de Combustible, solicitando que, en tanto no pueda modificarse el derecho arancelario vigente, se conceda un régimen de compensaciones, concretado a la cesión por el Estado del importe de una parte de sus derechos de importación, el Gobierno, al proponer a V. M. las medidas consideradas dentro de estas peticiones, espera contribuir en parte a sostener y mejorar la producción hullaera española.

En atención a estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la recaudación obtenida por derechos de importación de carbones extranjeros, con excepción de las 750.000 toneladas de hulla convenidas con la Gran Bretaña a derechos reducidos de cuatro pesetas por tonelada, el Estado otorgará a los productores de carbones nacionales una compensación en metálico con arreglo a las condiciones que se expresan en los siguientes artículos y por un plazo de seis meses, a partir de 1.º del mes actual.

Artículo 2.º Las compensaciones a que se refiere este Real decreto se distribuirán con arreglo a los Reales decretos de 18 de Junio y 11 de Septiembre y Reales órdenes de 13 y 24 de Octubre del año 1922, que regulaban la distribución de las primas concedidas en aquellas Soberanas disposiciones. El total de las compensaciones no podrá exceder, en ningún caso, de la recaudación obtenida por el Estado, a contar de 1.º del actual, por los derechos de Arancel establecidos en las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 para los carbones extranjeros y aglomerados, con la excepción mencionada en el artículo anterior. Si, como es probable, esta recaudación fuera insuficiente para satisfacer las compensaciones establecidas, el total de la recaudación se prorrateará entre los productores con arreglo a sus créditos.

Artículo 3.º Los productores que

se acojan al beneficio de compensación que se otorga tendrán que justificar su nacionalidad española, posesión de minas en explotación, procedencia y destino del carbón, certificación de su embarque, clase de navegación con puntos de destino y transporte ferroviario, así como cuantas condiciones precisen para el mejor servicio y garantía del Estado. Las justificaciones de referencia se acreditarán ante la Jefatura del Distrito minero correspondiente, previas las comprobaciones que estas dependencias consideren necesarias.

Artículo 4.º La Comisión de Combustibles estudiará durante el período de la concesión de estas compensaciones, para resolver si posible fuera, o por lo menos encauzar, el importante problema de la explotación, clasificación, transporte y distribución de los carbones, pudiendo proponer la variación en la distribución de las compensaciones hulleras, si así lo estima necesario, durante el estudio que ha de verificar, quedando autorizada para recabar cuantos datos y efectuando las intervenciones que les sean necesarias para ello de las Compañías o Sociedades mineras a las cuales se les conceda las compensaciones a que se refiere el presente Real decreto.

Artículo 5.º La liquidación de las compensaciones se llevará a cabo por la Jefatura de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y certificaciones correspondientes, remitiéndolas al Ministerio de Hacienda para su concesión y que puedan ser libradas por el Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Se considera comprendido en el estado letra A del vigente presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en un capítulo adicional de la Sección octava, "Ministerio de Fomento", el crédito necesario para satisfacer las primas a que se refiere el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Con arreglo al párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Vengo en disponer que D. Antonio Micó y Muñoz cese el día 5 de Octubre próximo en el cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1918 y la vigente de Presupuestos,

Vengo en disponer que cese el día 4 de Octubre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, don Vicente Cuadrapani López, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en virtud de Real orden de este Directorio Militar de fecha 3 de Julio último, contra el Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública D. José Sánchez Roa, por faltas injustificadas de asistencia a la oficina, resulta de dicho expediente:

1.º Que por Real orden de 10 de Octubre de 1924 fué destinado a prestar servicio en concepto de agregado a la Sección de Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública el expresado funcionario, estableciéndose al mismo tiempo que para los efectos de percibo de haberes y tiempo abonable en su carrera, se consideraría al mismo adscrito a la Caja general de Depósitos, a cuya oficina se hallaba destinado en plantilla.

2.º Que habiendo cesado en esta última dependencia como consecuencia de la expresada Real orden de agregación en 15 del citado mes y año, no consta oficialmente que se hiciese cargo de su servicio en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, si bien el interesado manifiesta haber acudido al mismo durante tres

los consecutivos para enterarse de si había llegado la orden de agregación, habiéndosele contestado en todos ellos negativamente.

3.º Que hasta 20 de Mayo de 1925, según afirma el interesado, o hasta 5 de Junio siguiente, según aparece de las listas oficiales de asistencia a la oficina, no se presentó el funcionario de que se trata a prestar su servicio en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, afirmándose por el interesado que esta falta de asistencia fué debida a haber recaído en una enfermedad que venía padeciendo y para atender a la curación de la cual fué concedida una licencia en 8 de Julio de 1924 y dos prórrogas de la misma:

Considerando que de las actuaciones practicadas aparece plenamente justificado que la Real orden de agregación al Tribunal Supremo de la Hacienda pública le fué comunicada al Auxiliar D. José Sánchez Roca en 15 de Octubre de 1924, y habiendo cesado en el mismo día no aparece comprobado que se hiciese cargo de su servicio en el expresado Tribunal hasta 5 de Junio de 1925, en que por primera vez figura incluido en la lista de asistencia, sin que durante todo este largo lapso de tiempo presentase el mencionado funcionario documento alguno con fuerza legal bastante para justificar su falta de asistencia a la oficina, como tampoco lo ha presentado después:

Considerando que aun aceptado como cierto lo alegado por el expedientado y confirmado por la declaración de uno de los funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de que en el mismo día de haber cesado en su anterior destino se presentó al Jefe de la Sección de Intervención de dicho Tribunal solicitando empezar sus trabajos oficiales, y que esto no puede hacerlo ni en ese día ni en los dos siguientes porque en el Negociado de Personal se le expuso que la orden de agregación no había llegado y que sin ello no era posible admitirle al servicio ni menos figurar en la lista de asistencia de los funcionarios, siempre resultará evidenciado, aun por la propia declaración del Sr. Roca, que desde ese día dejó de acudir a la oficina hasta la fecha en que oficialmente aparece estampada su firma en la lista de asistencia o, cuando menos, hasta la de 20 de Mayo, en que el expedientado afirma empezó a prestar servicio, aunque no se le incluyó en dicha lista:

Considerando que no puede ser admitida en disculpa del funcionario de que se trata la alegación del mismo de haberse hallado enfermo durante

el plazo que excede de siete meses, en que dejó de asistir al desempeño de su cargo, toda vez que la enfermedad sólo exime a los funcionarios públicos de su deber de prestar servicio cuando han obtenido la licencia correspondiente:

Considerando que dado el largo plazo de más de siete meses durante el cual el funcionario Sr. Sánchez Roca dejó de asistir, la falta cometida por el mismo ha de considerarse como abandono de servicio, comprendida entre las muy graves que define el artículo 58 del Reglamento de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, y relacionando las penalidades establecidas para las faltas muy graves en el mencionado Reglamento con el precepto del inciso segundo del artículo 22 del mismo, que preceptúa que los funcionarios que no tomen posesión de sus destinos en los plazos marcados serán declarados cesantes, es indudable que esta sanción de cesantía es la que procede imponer en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado cesante el Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública D. José Sánchez Roca, que deberá causar baja en el escalafón activo de su categoría y clase; en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1925, y sin perjuicio de su derecho a la invalidación de dicho correctivo, transcurrido que sea el plazo señalado al efecto en el artículo 61 del Reglamento de funcionarios, modificado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El artículo 109 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, publicado en 29 de Diciembre de 1922, dispone que las Mutualidades que se constituyan para asumir las obligaciones que la ley impone a los patronos respecto de sus obreros, en caso de accidente, deberán ocupar como minimum a 1.000 operarios entre todos los asociados.

Este precepto reglamentario viene dificultando en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la inscripción en el Registro de las entidades autorizadas para practicar el seguro

de que se trata a las Mutualidades de diversas profesiones, sin que exista ninguna razón que justifique en el número de obreros que se ocupen la constitución de una Mutualidad, forma de practicar el seguro, que con mayor interés debe favorecer el Poder público.

Son varios los oficios y profesiones que no reúnen en una provincia, ni aun en toda España, 1.000 operarios, y hay otros en los cuales, por no ser permanente el trabajo, sólo se puede alcanzar el número exigido por el Reglamento de que se trata en determinadas épocas del año.

A fin de que no subsista una disposición que perjudica por igual a obreros y patronos, y constituye un obstáculo para la creación de Mutualidades aseguradoras contra los riesgos del trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando resultare imposible el que una Mutualidad patronal ocupe 1.000 obreros, no sea esto obstáculo para inscribirla en el Registro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que no sea inferior a ciento el número de aquéllos; entendiéndose interpretado en esta forma, para lo sucesivo, el artículo 109 del Reglamento provisional de 29 de Diciembre de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de D. Francisco Crespo, a D. Mariano Lacambra y García, Juez de primera instancia de Antequera.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Castellón, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Luis Zapater, a don Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Blas Senent, a D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, el cual ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Valencia, de término, en esa provincia, vacante por promoción de don Rómulo Dussac, a D. Enrique Cerezo Cardona, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, en esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado, en esa capital, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Cerezo, a D. Juan Espinosa y Gozalbo, Abogado fiscal en esa Audiencia territorial.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Espinosa, a D. Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de Figueras, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de
Valencia.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de don Federico Martínez Acacio, a D. Miguel Simón Calcaño, Juez de primera

instancia de Berja, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Avila

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Acacio Charrín, a D. Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de Gadesa, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Albacete.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Rafael Balbín, a D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia de Torrelavega, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Anlequera, de término, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Mariano Lacambra, a D. Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Guadix, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Eguitaz, a D. Julio de la Cueva Donoso, Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Figueras, de término, en la provincia de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Jayme, a D. Joaquín Ramírez Magenti, Abogado fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el pri-

mer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término, en dicha provincia, vacante por traslación de D. Gregorio Burgués, a D. Inocencio Guardo Fernández, Juez de primera instancia de Jaca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de don José Ponce de León, a D. Julián Fornies Pallarés, Juez de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría, y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por promoción de D. Miguel Simón, a D. Luis Porras Salazar, Juez de primera instancia de Coria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de ascenso, en la provincia de Santander, vacante por promoción de D. José Alonso, a don Manuel Roán Tenreiro, Juez de primera instancia de Linares; que hace uso del derecho que a los excedentes forzosos concede el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Cieza, de ascenso, en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. Antonio Bellod, a D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Julio de la Cueva, a don

Eduardo Canencia y Gómez, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Badajoz.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Joaquín Ramírez, a don Alejandro Cobelas Alberti, Juez de primera instancia de Osuna, que figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, en la provincia de Huesca, vacante por promoción de D. Inocencio Guardo, a don Eduardo Vincenti Bravo, Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Julián Forníés, a D. Rogelio Ruiz

Cuevas, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Manuel Roan, a D. José Félix Huerta Calopa, excedente voluntario de dicha categoría que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, en la provincia de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Canencia, a D. Julio de Insausti y García-Puente, excedente voluntario de esta categoría que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

nal a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de D. Ricardo Acebal, a don Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Coria, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Porrás, a D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de Molina de Aragón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Eduardo Vincenti, a D. José Luis Pintado Ayiñón, Juez de primera instancia de Villena, que ocupa el pri-

mer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso, en la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Rogelio Ruiz, a D. Ramón de la Concha y García-Ciaño, Juez de primera instancia de Puerto de Cabras, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Abdulio Siboni, a D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia de Pina de Ebro, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el

artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Alejandro Cobelas, a D. Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de Villalpando, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por promoción de D. Francisco Delgado, a D. Nicolás Salvador Solera Martínez, excedente voluntario de dicha categoría, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por promoción de D. José Luis Pintado, a D. José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de Laguardia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Laguardia, de entrada, en la provincia de Alava, vacante por haber sido también trasladado D. José Terreros, a D. Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de Señorín de Carballino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Julio Felipe Mesanza, a D. Cirilo Tejerina Bregel, Juez de primera instancia de Borjas Blancas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Cirilo Tejerina, a D. Eugenio Carballo Morales, Juez de primera instancia de Sort.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero, de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de León,

vacante por excedencia de D. Manuel Morales, a D. Eduardo Monzón y Fernández Trujillo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 4 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero, de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, para el Juzgado de primera instancia de Albarquerque, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por excedencia de D. Mariano Antonio Yébenes, a D. Luis López Ortíz, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 5 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo, de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Eugenio Carballo, a don Juan González Royano, Secretario de la Audiencia provincial de Huelva, que ha solicitado su reingreso en la carrera judicial y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar en el turno tercero, de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Ramón de la Concha, a D. Antonio Sevilla García, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 7 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por promoción de D. Julio Burgos, a don Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 8 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por promoción de D. Román Iglesias, a D. Antonio Córdoba del Olmo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 9 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Emilio Gómez, a D. Rogelio Borondo Sánchez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 10 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta formulada al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas, y considerando al propuesto Capitán de corbeta D. Fernando Lacaci y Vez dentro de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. número 156), ha tenido a bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador Industria Naval Militar, pensionada con el 10 por 100 durante su actual empleo, desde el 22 de Julio de 1923, en que cumplió los ocho años que fija la regla 3.ª de la citada Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Presidente de la

Junta de Clasificación y Recompensas. Señor Capitán general del Departamento de El Ferrol. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de consulta formulada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas, y considerando al propuesto Capitán de corbeta D. Jesús Cornejo y Carvajal, comprendido dentro de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Julio de 1915 (*Diario Oficial* número 156), ha tenido a bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador de Profesorado, pensionada con el 40 por 100 durante su actual empleo, desde el 13 de Diciembre de 1924, en que cumplió los ocho años que prefiija la regla 3.ª de la citada Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas. Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Capitán general del Departamento de El Ferrol. Señor Intendente general de Marina. Señores...

GOBERNACION

REAL ORDEN

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría anunciado en la GACETA del día 4 de Agosto último, e inmediato, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Las Corporaciones municipales

a que se refiere el concurso anunciado en la GACETA del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación regerida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.ª En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, sólo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.ª Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.ª Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 de Reglamento de 23 de Agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

GALVO SOTILO

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los de igual clase del Escalafón único de este Departamento.

2.º Las solicitudes se dirigirán a este Ministerio, por conducto de los Jefes respectivos, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Sólo podrán optar a la referida plaza aquellos funcionarios que figuren adscritos a Centros en los que hubiera exceso de plantilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en París, en el período del 4 al 11, ambos inclusive, de Octubre del corriente año, el V Congreso de Química industrial, este Ministerio, en atención al interés general de tan importante rama de la industria, a la que presta gran atención, estima de la mayor conveniencia su presencia en él.

Y considerando los méritos y circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de Minas D. Enrique Hauser, Director del Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Minas y autor de notables trabajos sobre su especialidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en representación del Ministerio de Fomento, asista al V Congreso de Química industrial, que en Octubre del corriente año ha de celebrarse en París, al Ingeniero de Minas D. Enrique Hauser, con derecho a las dietas reglamentarias, viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y viáticos en el recorrido extranjero.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero tercero de los Ministerios civiles Cipriano Ruiz López, reingresado por Real orden de 25 de Agosto último en la Sección Agronómica de Vizcaya (Bilbao).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles Alfonso Tena Martín, reingresado por Real orden de 25 de Agosto último en la División Agronómica de Experimentación de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles José Benítez Salvador, reingresado por Real orden de 25 de Agosto último en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Luis Jordán de Urries y de Ulloa, representado por su madre doña Matilde de Ulloa y Calderón, Vizcondesa viuda de Roda, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castronuevo, que afirma fué creado por Felipe II en 30 de Junio de 1572 a favor de D. Juan Francisco de Sangro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

Solicitada por D. Fernando Roca de Togores y Aguirre Solarte, Marqués de Rocamora, y por D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Duque de Béjar, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Molins, con Grandeza de España, y en el de Vizconde de Rocamora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio María Santaella, Notario que fué de San Lorenzo de El Escorial, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de repudiación de herencia pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por fallecimiento abintestato de doña Felipa Lázaro Elvira, acaecido en Navalquejigo el 17 de Mayo de 1923, el Juzgado de primera instancia de El Escorial declaró herederos abintestato, por auto de 30 de Abril de 1924, a los cuatro hijos de la expresada señora, D. Julián, D. Toribio, doña Esperanza y D. Victoriano Acedo Lázaro, y a sus tres nietos, doña Victoriana Obdulia, doña Justina Amelia y D. Antonio Pedro Martín Acedo, en representación de su pre-

muerta madre, doña Dionisia Acedo Lázaro, hija de la causante doña Felipa, sin perjuicio de los derechos que al cónyuge superstite de ésta, D. Aniceto Acedo López, le concede el párrafo primero del artículo 834 del Código civil:

Resultando que por escritura pública otorgada en San Lorenzo de El Escorial en 8 de Junio de 1924, ante el Notario D. Emilio María Santaella, D. Ciriaco Martín Aguado, como padre con patria potestad y representante legal de sus menores hijos doña Victoriana Obdulia, doña Justina Amelia y D. Antonio Pedro Martín Acedo, repudió gratuitamente y para que acreciera a los demás herederos la herencia que pudiera corresponderles por fallecimiento de su abuela materna doña Felipa Lázaro Elvira, manifestando que no estimaba conveniente la aceptación de tal herencia y que hacía la repudiación a tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1906 y Resolución de este Centro de 13 de Julio de 1914:

Resultando que por escrito dirigido al Registrador de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al que se acompañó testimonio y primera copia del auto y escritura a que se ha hecho referencia en Resultandos anteriores, D. Victoriano Acedo Lázaro, por sí, y como mandatario verbal de sus hermanos D. Julián, D. Toribio y doña Esperanza, solicitó a favor de los cuatro y por partes iguales la inscripción del derecho hereditario sobre una casa propiedad de su difunta madre doña Felipa Lázaro, ya que eran sus únicos herederos que aceptaban la herencia, a cuyo escrito se puso por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del derecho hereditario que se solicita por la precedente instancia a favor de los hermanos Julián, Toribio, Esperanza y Victoriano por el defecto de no acompañarse la autorización judicial necesaria, según el artículo 231 del Reglamento de la ley Hipotecaria para la repudiación que D. Ciriaco Martín Aguado hace en nombre de sus hijos Victoriana Obdulia, Justina Amelia y Antonio Pedro Martín, cuyo defecto es subsanable, sin tomarse anotación preventiva por no haberse pedido.":

Resultando que D. Emilio María Santaella, Notario autorizante de la escritura de repudiación de herencia referida en el segundo Resultando, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que aquella se declarase extendida con arreglo a las formalidades y a las prescripciones legales por los siguientes fundamentos: que como se observará en la nota calificadora, no se estima por el Registrador la validez y plena eficacia de la escritura de repudiación de herencia, sino que por el contrario se expresa ser necesaria, para que sea válida la repudiación, la autorización judicial; que la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1906, refiriéndose a la ley 13, título 6.º, partida 6.º, en relación con el artículo 64 de la ley de Matrimonio civil, artículos 2.011, números 2.º y 3.º, a 2.015 de la ley de Enjuiciamiento civil y a la Sentencia de 22 de Diciembre de 1899, resolvió que advirtiera o profecticia, para el hecho de repudiar la herencia de menores so-

metidos a la patria potestad, tiene el padre absoluta personalidad, conforme a la legislación anterior al Código civil, que no ha variado ésta, ni ha derogado los artículos 2.011 y 2.012 de la ley Procesal, que sólo son para las ventas de los bienes inmuebles, dice el artículo 164 de dicho Código; que la licencia del Juez, según el expresado artículo 2.011, es para cuando se trate de enajenar y gravar, y esto en los bienes que especifica, entre los que no pueden hallarse al decir "Derechos de todas clases" los que no se conocen, ni aun se ha podido disponer de ellos por haber repudiado el derecho antes de poseerlos, por lo que el Juez no podría tramitar la petición, ya que faltaría lo específico de lo que se haya de repudiar; que en ninguno de los artículos 983 a 1.009 del Código civil se lee otra palabra que la de "repudiación" como opuesta a la aceptación de una herencia, y ni una vez siquiera la de "renuncia"; y es que, efectivamente, hay que repudiar antes si no se quiere gozar de los derechos que sobre los bienes adquiere el heredero, pues precisamente por no apetecer esos derechos no se llega a poseerlos; que debe tenerse muy en cuenta la Resolución de este Centro de 13 de Julio de 1911; que el artículo 231 del Reglamento hipotecario se ha aplicado con evidente error por el Registrador, pues dice ese artículo que así como para enajenar o gravar los bienes del hijo será necesaria la autorización judicial, lo es también para inscribir actos o contratos que extingan *derechos reales* como consecuencia; que esto no es otra cosa, ni podía serlo, que la reproducción del artículo 2.030 de la ley Procesal; y, por último, se extiende en consideraciones para rebatir la opinión contraria de algunos comentaristas y de la Resolución de esta Dirección general de 19 de Julio de 1922, sentando el criterio de que el derecho hereditario no es derecho real:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el artículo 231 del Reglamento hipotecario es claro y terminante, pero que si fantásticamente se quiere interpretar dicho artículo al explicar el origen o precedente y a la vez el fin del mismo, advierte que, a los fines hipotecarios, el artículo 164 del Código civil debe interpretarse en el sentido de que la autorización judicial es indispensable, no sólo para las enajenaciones que la letra del artículo formula, sino para las renunciaciones y las extinciones de derechos reales que su espíritu comprende; que el Reglamento hipotecario, por su naturaleza y finalidad, no puede extenderse más que a los accidentes que se reflejan en el Registro, y comprendiéndolo así, no cabe encontrar contradicción ante la ley de Enjuiciamiento civil, que con contadísimas excepciones no puede perder nunca su carácter de ley adjetiva respecto de dicho Reglamento, que especial y único para su misión, no puede menos de prevalecer con carácter sustantivo sobre aquélla; que por eso hay que reconocer que la Resolución de este Centro de 19 de Julio de 1922 es lógica y acertada y que ha explicado el verdadero sentido del artículo 231 del Reglamento hipotecario; que el recu-

rrrente equivoca el recto sentido de la repudiación y de la renuncia para diferenciarlas en su provecho, trabajo innecesario, ya que, tratándose de herencia, lo propio es la repudiación, puesto que el objeto de ésta es ya algo adquirido o que se nos debe por ser nuestro, mientras que la renuncia es la abdicación o el abandono expreso que hacemos de lo que esperamos adquirir; que en la escritura que motiva este recurso, el padre, en nombre de sus hijos, repudia la herencia que a éstos pudiera corresponder, luego ya sabía que les corresponde parte en la herencia de su abuela, y siempre resultará que el acto de rechazar esa parte de herencia es un acto de enajenación de parte de la herencia y caería de lleno en la prohibición del número 3.º del artículo 2.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, que cita el recurrente como uno de los fundamentos legales de su escrito de informe; que la herencia no es más que una forma del dominio; que éste es el derecho real por excelencia y por el hecho de la muerte del causante pasa *ipso facto* y en el acto este dominio a sus herederos, por lo cual éstos adquieren en el acto el dominio (derecho real); que podrán tardar más o menos tiempo en adquirir el dominio de una cosa específica de la herencia (artículos 1.051 y 1.068 del Código), pero desde el momento de la muerte del causante, ya han adquirido cuantos derechos pertenecían a éste (artículos 657 y 659) en el conjunto de todos sus derechos y sus bienes; han adquirido el dominio, el derecho real más perfecto, y la renuncia de ese derecho es la extinción de un derecho real; que en el caso del recurso se pidió la inscripción del derecho hereditario y a la vez que se tuviese en cuenta la renuncia de los nietos, representados legalmente por el padre, con el fin de que no se inscribiera aquel derecho a nombre de estos nietos, por lo que bien claro está que esa renuncia se refiere única y exclusivamente al derecho hereditario; y, por último, que no se concibe que se sostenga que ese derecho no es un derecho real, pues la sola consideración de que éste es inscribible en el Registro (artículo 71 del Reglamento y sus precedentes) y la acción para reclamarle es puramente real lo demuestra:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial en la solicitud presentada en el Registro por D. Victoriano Acedo Lázaro, en virtud de razones análogas a las expuestas por el citado Registrador en su informe:

Vistos los artículos 155, 164, 269 y 1.060 del Código civil; 231 del Reglamento hipotecario; la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1906, y las Resoluciones de esta Dirección general de 13 de Julio de 1911 y 19 de Julio de 1922:

Considerando que, sean cualesquiera los precedentes que en la doctrina y en la legislación se encuentren para colocar el derecho hereditario en el grupo de los derechos reales, es indiscutible que en nuestro Código civil la herencia comprende todos los bienes, dere-

chos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte, como si el patrimonio del difunto conservase su unidad y el nuevo adquirente entrase en las relaciones jurídicas transmisibles del "de cuius", una vez cumplidos los presupuestos legales:

Considerando que uno de tales requisitos fundamentales, o sea la declaración del llamado por testamento o por ley, de querer entrar en la herencia, puede no llevar consigo un enriquecimiento del mismo heredero, así como la declaración contraria, es decir, la repudiación, implica a veces la exoneración de cargas y gravámenes que pudieran arruinar al heredero, si aceptase, y por todas estas razones, ni aquel acto se halla sujeto a las normas específicas de la adquisición de un derecho real, ni el último puede equipararse a la enajenación de bienes inmuebles, aun cuando los haya en la masa hereditaria:

Considerando que, aparte del artículo 1.060 del citado Cuerpo legal, que concede a los padres las facultades adecuadas para representar en las operaciones particionales a sus hijos menores de edad sin necesidad de que la Autoridad judicial las intervenga ni apruebe, no hay ningún precepto que regule la especial materia de la repudiación de la herencia correspondiente a los menores de edad sujetos a la potestad del padre o madre, y, en su virtud, debe acudirse al principio general contenido en el número segundo del artículo 155 del mismo Código, que impone al padre o madre el deber de representar a sus hijos en el ejercicio de todas las acciones que puedan favorecerlos:

Considerando que la correlación existente entre ambos actos, aceptación y repudiación, cuando la ley no dispone otra cosa, conduce naturalmente a regularles de igual manera, y así un texto del jurisconsulto Paulo, (L. 18 de Acquiri vel omitt. hered. II, 22), afirma terminantemente que "puede repudiar el que puede adquirir", evitando con ello las contradictorias situaciones jurídicas a que indefectiblemente se llega cuando se concede a una persona la facultad de aceptar o no una herencia y se la prohíbe repudiarla:

Considerando que el padre puede repudiar la herencia a que el hijo menor de edad viene llamado, tanto para evitar la colación, como para librarle de responsabilidades o gastos, o como decían las Partidas: "de los peligros e trabajos muy grandes" que "a las veces vienen a los herederos cuando son dañosas las herencias en que fueron establecidos, e mayormente si las deudas o las mandas que son a pagar son mayores e montan más de cuanto vale el heredamiento":

Considerando que la posibilidad legal de que el padre acepte "la heredad en nome del fijo" se deduce para el derecho clásico español de la ley XIII, tit. VI de la Partida 6.ª, así como el Tribunal Supremo afirma en la Sentencia de 12 de Junio de 1906 que al no prohibir dicho texto que el padre pueda repudiar la herencia, im-

plicíamente le concede el derecho de hacerlo, porque dado el sentido y alcance de esta ley, la intervención atribuida al padre no es otorgada meramente para el complemento de la personalidad del hijo menor, sino para que aquél pueda apreciar si es provechosa la aceptación, siendo además lógico que el que tenga atribuciones para hacer una cosa las tenga para realizar lo contrario o dejar de practicarla, siempre que no exista prescripción expresa que se lo impida o condicione:

Considerando que, según la base 18 de las incluidas en la ley de 11 de Mayo de 1888, el tratado de sucesiones, en lo relativo a la aceptación y repudiación de la herencia, al beneficio de inventario, etc., debía desenvolverse "con la mayor precisión posible las doctrinas de la legislación vigente, explicadas y comentadas por la jurisprudencia":

Considerando que la opinión de los autores españoles, que aconsejan como medida de protección al menor la aceptación a beneficio de inventario, ni tiene influencia decisiva para el problema discutido ni puede ser seguida "de lege lata": 1.º, porque el Código civil pudo recoger estos precedentes de los Códigos francés e italiano y no los estimó aceptables; 2.º, porque aun las legislaciones que imponen a la representación del menor el dilema de aceptar a beneficio de inventario o repudiar, no exigen en este último caso formalidades especiales, y 3.º, porque una gran corriente de opinión discute vivamente la oportunidad de este precepto, poniendo de relieve que la aceptación a beneficio impone gastos onerosos para vender los bienes muebles e inmuebles, y que la situación del menor, reputado siempre como un extraño frente a la masa hereditaria, le perjudica más que le favorece en muchos casos:

Considerando que de negar al padre la facultad de repudiar la herencia en nombre del hijo y concederla al tutor con el Consejo de familia, de conformidad con lo establecido en el número 10 del artículo 269 del Código civil, se iría contra la moderna orientación legislativa, que otorga al padre sólo todas las facultades de representación que, por otra parte, se confieran al organismo tutelar, sin que se abandone al menor en los casos de maquinaciones fraudulentas o repudiaciones obtenidas por dádivas, ofrecimientos o promesas, toda vez que esta clase de actos dolosos engendran acciones de nulidad o rescisión de suficiente energía para proteger al expoliado:

Considerando que el procedimiento establecido en el artículo 164 del repetido Código para la enajenación de inmuebles del hijo, cuya administración o usufructo corresponda al padre enajenante, es inaplicable a la repudiación de herencia, que casi exigiría una especie de juicio universal en que se estimasen y contrapesaran no sólo las acciones, bienes, deudas y responsabilidades, sino las mil contingencias de la vida del causante que se habían de reflejar sobre el activo y pasivo de la masa hereditaria:

Considerando que por todo lo ex-

puesto conviene mantener la tradicional doctrina adoptada por este Centro en varias resoluciones y en especial en la de 13 de Julio de 1911, dejando al legislador la tarea de llenar este vacío, si es que existe, y de extender de un modo coactivo al padre de familia la prescripción que el segundo párrafo del artículo 992 del Código civil limita al tutor que acepte por sí la herencia del menor o incapacitado;

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1925.—P. El Jefe superior de los Registros y del Notariado, Rafael Atard.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Andrés Molina y Fernández, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Visto el expediente promovido por D. Narciso García Pizarro, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Visto el expediente promovido por D. Angel Salamanca Hierro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe en la de Fuentes de Oñoro (Salamanca), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Alfredo González Albiz, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique González Prats, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fue concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Alava.

Visto el expediente promovido por D. José González Sancebrán, Jefe de Negociado de tercera clase, Depositario-Pagador, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.—
El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Ba-
dajoz.

Visto el expediente promovido por
D. Daniel Garcés Lauzuca, Jefe de
Negociado de tercera clase con desti-
no en esa dependencia provincial, en
solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato
Jefe, se ha servido concedérsela por
un mes, con sueldo entero, según el
caso primero del artículo 33 del Re-
glamento y Real orden de 12 de Di-
ciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
Sr. Subsecretario encargado del Mi-
nisterio lo digo a V. S. para los debi-
dos efectos, con devolución del expe-
diente. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.—
El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Ma-
drid.

Visto el expediente promovido por
D. Luis Rivera González, Oficial de
tercera clase con destino en esa de-
pendencia provincial, en solicitud de
licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato
Jefe, se ha servido concedérsela por
un mes, con sueldo entero, según el
caso primero del artículo 33 del Re-
glamento y Real orden de 12 de Di-
ciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
Sr. Subsecretario encargado del Mi-
nisterio lo digo a V. S. para los debi-
dos efectos, con devolución del expe-
diente. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.—
El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por
Doña Luisa Jiménez Manjón y Salazar,
Auxiliar de primera clase con destino
en esa dependencia provincial, en so-
licitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato
Jefe, se ha servido concedérsela por
un mes, con sueldo entero, según el
caso primero del artículo 33 del Re-
glamento y Real orden de 12 de Di-
ciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
Sr. Subsecretario encargado del Mi-
nisterio lo digo a V. S. para los debi-
dos efectos, con devolución del expe-
diente. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.—
El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por
Bonifacio Soriano López, Jefe de
Negociado de primera clase, Dele-
gado de Hacienda en esa provincia,
en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-

diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
28 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Málaga.

Visto el expediente promovido por
D. Jesús María y Arroyo, Auxiliar
de primera clase con destino en
esa dependencia provincial, en so-
licitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
28 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Valencia.

Visto el expediente promovido por
D. Gaspar Martín Víctor, Oficial de
segunda clase, con destino en esa
dependencia provincial, en solicitud
de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
29 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por
D. Gonzalo Márquez Amores, Jefe
de Negociado de primera clase, con
destino en esa dependencia provin-
cial, en solicitud de licencia por en-
fermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del

expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
29 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en
Sevilla.

Visto el expediente promovido por
D. Fernando Martínez de Azcoytia
y Galíndez, Oficial de primera clase
con destino en esa dependencia pro-
vincial, en solicitud de licencia por
enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
30 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Sevilla.

Visto el expediente promovido por
Julio Molina Martínez, Oficial de se-
gunda clase, con destino en esa de-
pendencia provincial, en solicitud
de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
30 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Albacete.

Visto el expediente promovido por
doña Gloria Campo López, Auxiliar
de primera clase, con destino en esa
dependencia provincial, en solici-
tud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-
do con lo informado por su inme-
diato Jefe, se ha servido concedér-
sela por un mes, con sueldo entero,
según el caso primero del artícu-
lo 33 del Reglamento y Real orden
de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el
señor Subsecretario encargado del
Ministerio lo digo a V. S. para los
debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid,
30 de Septiembre de 1925.—El Ofi-
cial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en
Segovia.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.319	100.000 Sevilla, Madrid, Gerona, Córdoba, Madrid, Cartagena.
1.702	60.000 Andújar, Barcelona, Málaga, Madrid, Málaga, Bilbao.
21.396	20.000 Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife.
10.580	1.500 Archidona, Barcelona, Madrid, Vallecas, Madrid, Valencia.
25.020	1.500 Madrid, Barcelona, Alzasua, San Fernando, Gijón, Valladolid.
9.419	1.500 Valladolid, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Linares, Sevilla, Valencia.
16.248	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Santander, Sevilla.
23.626	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
2.957	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Coruña, Málaga, Bilbao.
30.752	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
17.666	1.500 Torredelcampo, Barcelona, Huelva, Granada, Madrid, Valencia.
9.794	1.500 San Sebastián, Alicante, Málaga, Madrid, Málaga, Bilbao.
12.634	1.500 Málaga, Baza, Paradas, Granada, Madrid, Valencia.
35.303	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
24.335	1.500 Madrid, Madrid, Alicante, Huelva, Salamanca, Bilbao.
95.132	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
2.274	2.500 Cádiz, Barcelona, Santander, San Sebastián, Santander, Oviedo.
7.089	1.500 Mahón, Valencia, Barcelona, Logroño, Gijón, Cartagena.

Madrid, 1.º de Octubre de 1925

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Es-

tablecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen María Redondo Cervino, Asunción Iriarte, María de las Mercedes Arriaga y Angeles Boluda Seco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Manuela San Emeterio Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS A BENEFICIO DE LA CRUZ ROJA, DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y DEMÁS ENTIDADES BENÉFICAS, SEGÚN REAL DECRETO DE 23 DE FEBRERO DE 1924, QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1925.

Constará de 50.000 billetes, a 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS Pesetas.

1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
20 de 10.000	200.000
2.097 de 1.250	2.621.250
99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 100.000 pesetas	123.750
2 ídem de 15.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 2.000.000	30.000
2 ídem de 12.500 ídem, para los del premio de 1.000.000	25.000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 500.000	20.000
2 ídem de 8.000 ídem, para los del premio de 250.000	16.000

PREMIOS Y REINTEGROS Pesetas.

2 ídem de 7.125 ídem, para los del premio de 100.000	14.250
4.999 reintegros de 250 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	1.249.000
7.626	8.645.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saltase premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.250 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Icod (Canarias) y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme determina el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán

presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que alegue; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 29 de Septiembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha se ha acordado que la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Santoyo (Palencia) a su Secretario, D. Baldomero de la Rúa Alegre, se le abonen los 3/5 de su último sueldo, con arreglo al siguiente prorrateo:

Al Ayuntamiento de Santoyo, 36,05 pesetas al mes.

Al ídem de Astudillo, 63,95.

El Ayuntamiento de Astudillo tendrá que entregar mensualmente al de Santoyo la cantidad que le ha correspondido, con arreglo a lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, y a su vez este último abonará mensualmente a don Baldomero de la Rúa Alegre 100 pesetas, que es el haber total que mensualmente le corresponde al jubilado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha se ha acordado que la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Muñosancho (Avila) a su Secretario, D. Vidal Sánchez Sáez, se le abonen los 3/5 de su último sueldo, con arreglo al siguiente prorrateo:

Al Ayuntamiento de Muñosancho, 36,67 pesetas al mes.

Al ídem de Blasconuño, 38,33.

El Ayuntamiento de Blasconuño tendrá que entregar mensualmente al de Muñosancho la cantidad que le ha correspondido con arreglo a lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, y a su vez este último abonará mensualmente a D. Vidal Sánchez Sáez 75 pesetas, que es el haber total que mensualmente le corresponde al jubilado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real) a su Secretario D. Leovigildo Cañizares Almodóvar, se le abonen los 3/5 de su último sueldo con arreglo al siguiente prorrateo:

Al Ayuntamiento de Malagón, 6,77 pesetas al mes.

Al ídem de Granátula, 9,11.

Al ídem de Torralba, 2,88.

Al ídem de Calzada, 10,56.

Al ídem de San Lorenzo, 21,91.

Al ídem de Carrión, 5,30.

Al ídem de Porzuna, 2,45.

Al ídem de Pozuelo, 4,00.

Al ídem de Fuente del Fresno, 2,81.

Al ídem de Valenzuela de Calatrava, 59,21.

Los Ayuntamientos anteriormente citados tendrán que entregar men-

sualmente al de Valenzuela de Calatrava las cantidades que a cada uno de los ha correspondido, con arreglo a lo que establece el artículo 46 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, y a su vez la Corporación municipal de Valenzuela abonará, también mensualmente, al jubilado 125 pesetas (suma total de las anteriores partidas), que es el haber mensual que le corresponde al jubilado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Según comunican los respectivos Alcaldes, como resultado de los concursos anunciados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Avila.—Peguerinos: D. Arturo Alburquerque Doral, Secretario propietario de Maello, en la misma provincia.

Barcelona.—San Esteban de Sasroviras: D. Gabriel Tardá Munné, Secretario en propiedad de San Martín de Tous, en la misma provincia; San Hipólito de Voltregá: D. Jaime Rial Travería, Secretario en propiedad de Llusá, en la misma provincia.

Guadalajara.—Mesones de Uceda: D. Juan Gualberto Elvira y Abelleira, Secretario en propiedad de Villaseca de Uceda, en la misma provincia.

Huesca.—Pueyo de Santa Cruz: Don Alejandro Nasarre Anco, Secretario propietario de Sarsamarcuello, en la misma provincia.

León.—Laguna de Negrillos: Don José Martínez Herrero, Secretario en propiedad de Algadefe, en la misma provincia.

Madrid.—Guadarrama: D. José Parellé de Vicente, opositor número 116.

Soria.—Alaló: D. Miguel Dolado y Dolado, Secretario en propiedad de Negrodo (Guadalajara); Cañamaque: D. Antonio Pérez García, Secretario en propiedad de Portillo de Soria, en la misma provincia.

Teruel.—Cañizar del Olivar: D. José Ferrer Royo, Secretario en propiedad de Armillas, en la misma provincia.

Zamora.—Cañizo: D. Pablo Martín Facios, Secretario en propiedad de Arquillos, en la misma provincia; Cerecinos de Campos: D. Urbano Pastor Ratón, Secretario en propiedad de Cerecinos del Carrizal, en la misma provincia; Castrogonzalo: D. Francisco Pains Bernardo, Secretario en propiedad de Santa Colomba de las Carnias, en la misma provincia.

Zaragoza.—Alborge: D. Fidel Bailo Feijó, Secretario en propiedad de Mianos, en la misma provincia; Ainzón: D. Ramón Andreu Lisbona, Secretario en propiedad de Ariño (Teruel).

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que concede el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento

de 23 de Agosto de 1924 sin que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación procediesen al nombramiento de Secretario y habiendo decaído, por consiguiente, de su derecho, según dispone el artículo 28 de la misma Soberana disposición,

Esta Dirección ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, a los señores relacionados en la adjunta lista.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Director general, C. Sotelo.

Relación que se cita.

Palencia. Villasarracino: D. Mariano Macho Lobato, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Saldaña, en la misma provincia.

Soria. Utero: D. Felipe del Olmo Sanz, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Lodares de Osma, en la misma provincia.

No habiendo dado cumplimiento al apartado 4.º de la Real orden de 1.º de Agosto último, que extiende a un mes el plazo de cinco días que concede el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, eligiendo Secretarios antes de terminar dicho plazo los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección ha resuelto declarar nulos los nombramientos hechos y disponer que continúe el concurso hasta resolverlo, una vez que este Centro haya enviado a los respectivos Ayuntamientos la documentación de los concursantes que en el mismo la han presentado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Balazote (Albacete).

Benidoleig (Alicante).

Retuerta (Ciudad Real).

Belmontejo (Cuenca).

Esplús (Huesca).

Brieva de Cameros (Logroño).

Valle de Abdalagis (Málaga).

Escalante (Santander).

Azaila (Teruel).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Rectificación.

Por error de copia no figura en la relación del personal docente, excedente y cesante, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que inserta la GACETA de ayer, la Ayudante deña Ana María Bejarano Quintero, entre las cesantes, con sujeción a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público en cumplimiento de la expresada Real orden.

Madrid, 1.º de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.